

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aumenta de RD\$23.80 a RD\$50.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señorita Genoveva Martí Ripley.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario el apartado b) del artículo 1ro. del Decreto N° 8684, del 23 de noviembre de 1952.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 2238, que nombra al Teniente Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E. N., Director General de Migración.

(G. O. N° 8938, del 7 de abril de 1965)

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO 2238

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Teniente Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E. N., queda nombrado Director General de Migración, en sustitución de Carlos Manuel Alvarez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 2239, que aprueba nuevas características para la impresión de nuevos billetes del Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 8938, del 7 de abril de 1965)

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO 2239

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria ha considerado conveniente variar las dimensiones, dibujos, leyendas y demás características de los billetes del Banco Central de la Re-

pública Dominicana, así como de comprender en los mismos, determinadas medidas de seguridad contra posibles falsificaciones;

CONSIDERANDO que dicho organismo del Banco Central, según resoluciones aprobadas por Decretos Nos. 1094 y 1229 de fechas 27 de junio y 31 de julio de 1964, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 8871 y 8879, respectivamente, propuso variar las dimensiones, dibujos, leyendas y demás características de los billetes de las denominaciones de RD\$10.00 y RD\$20.00 que se imprimieran en lo adelante;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria, en virtud de su Primera Resolución adoptada en fecha 24 de febrero de 1965, ha estimado también la conveniencia de variar el diseño de los billetes del Banco Central de la República Dominicana de las denominaciones de Un peso oro (RD\$1.00), Cinco pesos oro (RD\$5.00), Cincuenta pesos oro (RD\$50.00), Cien pesos oro (RD\$100.00), Quinientos pesos oro (RD\$500.00) y Mil pesos oro (RD\$1,000.00);

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en la sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de febrero de 1965;

VISTO el artículo 4 de la Ley Monetaria N° 1528, de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley N° 5154 del 26 de junio de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobados los nuevos dibujos, leyendas y demás características propuestas al Poder Ejecutivo por la Junta Monetaria para los billetes del Banco Central de la República Dominicana, que se impriman en lo sucesivo, de las denominaciones de Un peso oro (RD\$1.00), Cinco pesos oro (RD\$5.00), Cincuenta pesos oro (RD\$50.00), Cien pesos oro (RD\$100.00), Quinientos pesos oro (RD\$500.00) y Mil pesos oro (RD\$1,000.00), según consta en la Primera Resolución adoptada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de febrero de 1965, que dice así:

“RESUELVE: Proponer al Poder Ejecutivo, para que éste determine por Decreto, las dimensiones, dibujos, leyendas y demás características de los nuevos billetes del Banco Central

de la República Dominicana de las denominaciones de UN PESO ORO (RD\$1.00), CINCO PESOS ORO (RD\$5.00), CINCUENTA PESOS ORO (RD\$50.00), CIEN PESOS ORO (RD\$100.00), QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) y MIL PESOS ORO (RD\$1,000.00) que se impriman en lo adelante.

Siguiendo la norma acostumbrada, estos billetes tendrán la forma de un paralelogramo rectángulo y sus dimensiones serán las siguientes:

- a) DIMENSIONES DEL PAPEL EN QUE ESTARAN IMPRESOS: Los indicados billetes medirán, en sus lados más largos, 156 milímetros, y en sus lados más cortos, 67 milímetros.
- b) DIMENSIONES DE LAS SUPERFICIES IMPRESAS: Los billetes de RD\$1.00 y RD\$5.00 medirán EN EL ANVERSO en sus lados más largos 148 milímetros y en sus lados más cortos 59 milímetros; EN EL REVERSO estos billetes medirán en sus lados más largos, 144 milímetros, y en sus lados más cortos 55 milímetros. Los billetes de RD\$50.00 medirán: EN EL ANVERSO en sus lados más largos 148 milímetros y en sus lados más cortos 59 milímetros; EN EL REVERSO, estos billetes medirán en sus lados más largos, 144.5 milímetros, y en sus lados más cortos 55.5 milímetros. Los billetes de RD\$100.00 medirán EN EL ANVERSO en sus lados más largos, 148 milímetros y en sus lados más cortos, 59.3 milímetros; EN EL REVERSO estos billetes medirán en sus lados más largos 144 milímetros, y en sus lados más cortos 55 milímetros. Los billetes de RD\$500.00 medirán EN EL ANVERSO en sus lados más largos 148.35 milímetros, y en sus lados más cortos 59 milímetros; EN EL REVERSO estos billetes medirán, en sus lados más largos, 144 milímetros, y en sus lados más cortos 55 milímetros. Los billetes de RD\$1,000.00 medirán EN EL ANVERSO, en sus lados más largos 148 milímetros y en sus lados más cortos 59.5 milímetros; EN EL REVERSO, estos billetes medirán, en sus lados más largos, 144 milímetros, y en sus lados más cortos 55 milímetros;

LOS BILLETES DE RD\$1.00 tendrán EN EL ANVERSO una cila en forma de malla bordada, impresa en color negro,

que los circundará y en cuyas partes superior e inferior de los lados derecho e izquierdo del billete sobresaldrán proyectándose hacia el cuerpo del billete sendos ángulos. También sobresaldrá en el centro de los lados derecho e izquierdo de la orla un pequeño arco cuyos extremos caerán sobre la orla y en el espacio que se producirá tendrá líneas internas entrelazadas en forma de malla. El fondo de los billetes será de tonalidades variables de colores, entre los cuales predominarán el rosa, el verde y el gris. En cada uno de los cuatro ángulos de los billetes, dentro de la orla, estará impreso un número "1" de igual tamaño todos. En la parte inferior del billete figurarán las inscripciones "GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL", a la izquierda; y "SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS", a la derecha; y en la parte inmediata superior de dichas inscripciones, los facsimiles de las firmas de ambos funcionarios, en color negro, y superpuestas a las palabras "REPÚBLICA DOMINICANA", estas últimas en caracteres casi imperceptibles. En la parte inferior, a la derecha, en fondo de colores verde y rosa, y encima de la expresión "REPÚBLICA DOMINICANA", aparecerá, en letras negras, la leyenda "UN PESO ORO". A la izquierda, también encima de la expresión "REPÚBLICA DOMINICANA", y en la parte inferior aparecerá el número de serie del billete. Cada billete estará cubierto por líneas entrelazadas en forma de malla, que no cubren la orla ni la efigie. En la parte inferior del billete, al centro de la orla aparecerá enmarcada, la leyenda "UN PESO ORO", con la palabra "UNO", que se repite, sin marco, a la izquierda y a la derecha en caracteres más pequeños. En el centro del billete, enmarcada en un óvalo con orlas, también bordadas, aparecerá en fondo negro la efigie de Juan Pablo Duarte, en cuya base figurará la palabra "DUARTE". En la parte superior de la orla del billete, y al centro de la misma, enmarcado, aparecerá la palabra "UNO", que se repite, sin marco, en caracteres más pequeños a la derecha y a la izquierda. Inmediatamente debajo de la orla superior y en casi toda la extensión del billete en letras sombreadas aparecerá la inscripción "BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA", y debajo, en letras más pequeñas esta otra: "ESTE BILLETE TIENE FUERZA LIBERATORIA PARA EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS". En el centro de la parte derecha del billete habrá un sello circular de color anaranjado con el escudo nacional en el centro, y en su alrededor

la inscripción "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", dicho sello tendrá superpuesta, en negro, la leyenda "SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPUBLICA DOMINICANA", en tres líneas horizontales. Un poco encima de este círculo figurará el número de serie del billete. En el centro de la parte izquierda aparecerá un número "1" con la expresión "UN PESO ORO" superpuesta en dos líneas horizontales, y en un tono más oscuro. EL REVERSO de estos billetes estará impreso en color negro. Una orla bordada en forma de malla enmarcará todo el billete. En cada uno de los ángulos del billete aparecerá un número "1", con la palabra "Uno" superpuesta. Dicha orla tendrá cuatro ángulos agudos que se proyectarán hacia la parte interior del billete. En la parte superior del billete, debajo de una orla aparecerá sobre fondo negro la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA". En la parte inferior del billete, en el centro de la orla, sobre fondo negro, aparecerá la expresión "UN PESO ORO". En el lado izquierdo, centrada en el billete, aparecerá, dentro de un círculo, la figura de una india de perfil con un cintillo en la frente en el cual estará inscrita la palabra "LIBERTAD". Este círculo aparecerá como iluminado y del mismo brotarán irradiaciones en forma de malla bordada. En el lado derecho, centrado en el billete aparecerá otro círculo dentro del cual estará el escudo nacional. En la parte central del billete, en caracteres grandes, aparecerá la palabra "UNO". Las zonas no cubiertas por los dibujos y las leyendas anteriormente descritas estarán cubiertas por dibujos en forma de elipses, en cada una de las cuales aparecerán inscritas las palabras "REPUBLICA DOMINICANA", en letras pequeñas.

LOS BILLETES DE RD\$5.00 estarán impresos. EN EL ANVERSO, en color "marrón claro". Tendrán un marco de dibujos de malla de encajes sobre un fondo de tonalidades variables de colores, entre los cuales predominarán el azul claro y el amarillo anaranjado; en cada uno de los cuatro ángulos del billete un número "5", siendo de mayor tamaño los de los ángulos superiores. En la parte inferior, las leyendas "GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL", a la izquierda, y "SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS", a la derecha; y en la parte inmediata superior a dichas leyendas, los facsímiles de las firmas de ambos funcionarios, en color negro, y superpuestos a las palabras "REPUBLICA DOMINICANA",

estas últimas en caracteres casi imperceptibles. En la parte central inferior, las palabras "CINCO PESOS ORO". El billete llevará en su centro la efigie de Francisco del Rosario Sánchez dentro de un óvalo, en cuya base aparecerá la palabra "SANCHEZ"; este óvalo estará adornado en su borde externo por un dibujo de malla en forma de encaje. En la parte superior central del billete, estará inscrita la palabra "CINCO", repetida a la derecha y a la izquierda, dentro del marco de dibujos de malla de encaje, en caracteres más pequeños. También en la parte superior del billete, sobre el fondo de tonalidades variables de colores la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", y bajo ésta, en letras pequeñas, la leyenda "ESTE BILLETE TIENE FUERZA LIBERATORIA PARA EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PUBLICAS O PRIVADAS". A la izquierda del óvalo, habrá un número "5" de tamaño grande con las siguientes palabras superpuestas "CINCO PESOS ORO" en dos líneas e impresas en un tono más subido; bajo esta inscripción el número de serie del billete, en color negro. A la derecha del óvalo, en la parte superior, el número de serie del billete, en color negro, y bajo éste, un sello circular de color anaranjado con el escudo nacional en el centro y en su alrededor la inscripción "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA"; dicho

sello tendrá superpuesta la leyenda "SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPUBLICA DOMINICANA", en letras pequeñas de color marrón claro y en tres líneas horizontales; inmediatamente debajo del sello las palabras "CINCO PESOS ORO" inscritas en dos líneas. A ambos lados del billete, sobre los dibujos de malla de encajes de su marco habrá sendos números "5" pequeños, colocados en el vértice interno de un ángulo que sobresale en la parte superior de los marcos laterales y se proyecta hacia el fondo de tonalidades variables de colores. Las zonas no cubiertas por el marco y los dibujos anteriormente descritos, estarán cubiertos, además de las tonalidades variables de colores, por un dibujo en forma de cordón tenue entrelazado como una malla dilatada. EL REVERSO de estos billetes estará impreso en color "marrón claro". En su centro tendrán la palabra "CINCO" en letras grandes, sombreadas. A ambos lados, sendos círculos que enmarcan, el de la izquierda, la efigie de una india de perfil, con un cintillo en la frente en el cual estará inscrita la palabra "LIBERTAD", y el de la derecha, el escudo nacional. En la parte superior del billete, la

leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA" y en la parte inferior la expresión "CINCO PESOS ORO". En los cuatro ángulos del billete, un número "5", de distintas características y con la palabra "CINCO" superpuesta. El billete tendrá dos franjas laterales de dibujos de malla de encajes simulando sendos fragmentos de circunferencia ambos interceptados por los bordes superior e inferior de los círculos contentivos del perfil de la india y del escudo nacional. Tanto en la parte superior como en la inferior de la palabra "CINCO" central, habrá una franja horizontal con dibujos similares a los de las franjas laterales del billete, interceptadas a la derecha y a la izquierda por un arco colocado verticalmente y siguiendo el contorno de los círculos contentivos de la india y el escudo nacional. Paralelamente al citado arco habrán sendos arcos que, intercentados por las franjas horizontales, se prolongarán hacia abajo y hacia arriba hasta tocar los bordes de la superficie impresa del billete. Los espacios comprendidos entre ambos arcos estarán cubiertos por un dibujo granulado idéntico al que cubre los espacios comprendidos entre la franja horizontal superior y el borde de la superficie impresa, y entre la franja horizontal inferior y el borde de la superficie, ambos limitados a la derecha y a la izquierda por la prolongación del segundo arco. Inmediatamente debajo de la franja horizontal superior e inmediatamente encima de la franja horizontal inferior del billete habrán sendas franjas cubiertas de un dibujo dentado. Las zonas no cubiertas por las franjas y los dibujos anteriormente descritos, estarán cubiertas por dibujos en forma de elipses, en cada una de las cuales aparecerán inscritas las palabras "REPÚBLICA DOMINICANA", en letras pequeñas.

LOS BILLETES DE RD\$50.00 estarán impresos, EN SU ANVERSO, en un color dominante que será el "violeta". Tendrán un marco de dibujos de malla de encajes sobre un fondo de tonalidades variables de colores, entre los cuales predominarán el amarillo anaranjado, el rosa y el azul claro; en cada uno de los cuatro ángulos del billete un número "50", siendo de mayor tamaño los de los ángulos superiores. En la parte inferior, las leyendas "GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL" a la izquierda, y "SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS", a la derecha, en la parte inmediata superior a dichas leyendas, los facsímiles de las firmas de ambos funcionarios, en color negro, y superpuestas a las palabras "REPU-

BLICA DOMINICANA", estas últimas en caracteres casi imperceptibles. En la parte central inferior, las palabras "CINCUENTA PESOS ORO". El billete llevará en su centro una vista de un campo de caña de azúcar en el cual se destacará una carreta cargada de caña tirada por tres yuntas de dos bueyes, teniendo como fondo un cañaveral en pie, todo dentro de un arco de círculo de tonalidad rosada a violeta. En la parte superior y central del billete, al nivel del marco de dibujos de malla de encajes, habrá un número "50" pequeño, impreso en un tono más subido del mismo color del billete, con la palabra "CINCuenta" repetida a la derecha y a la izquierda dentro del marco de maya de encajes. También en la parte superior, pero ya sobre el fondo de tonalidades variables de colores aparecerá la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", y bajo ésta, otra leyenda que dirá "ESTE BILLETE TIENE FUERZA LIBERATORIA PARA EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS", impresa en letras pequeñas. A la izquierda de la vista central un número "50" de tamaño grande con las palabras "CINCUENTA PESOS ORO" superpuestas e impresas en dos líneas horizontales. Debajo del indicado número "50", aparecerá el número de serie del billete, en color negro. A la

derecha de la vista central, en la parte superior el número de serie del billete, en color negro; bajo éste las palabras "CINCUENTA PESOS ORO" impresa en dos líneas horizontales e inmediatamente más abajo un sello circular de color anaranjado con el escudo nacional en el centro y la inscripción "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", superpuesta a éste, la leyenda "SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPUBLICA DOMINICANA", en letras pequeñas de color morado y en tres líneas horizontales. A ambos lados del billete, sobre los dibujos de encaje de su marco, sendos números "50" pequeños. El marco o franja lateral izquierda estará limitado por un trazo ondulado en forma de letra "S" muy abierta, el cual se iniciará en su parte superior al nivel de la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA" y terminará encima del número "50" del ángulo inferior izquierdo del billete. El marco o franja lateral derecha estará limitado por un trazo ondulado en forma de una letra "S" invertida, muy abierta, el cual se iniciará en su parte superior también al nivel de la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA" y terminará encima del nú-

mero "50" del ángulo inferior derecho del billete. EL REVERSO de estos billetes estará impreso en color "violeta". En su centro tendrán la palabra "CINCUENTA" en letras grandes y sombreadas. A ambos lados, sendos círculos que enmarcan, el de la izquierda, la efigie de una india de perfil con un cintillo en la frente en el cual estará inscrita la palabra "LIBERTAD", y el de la derecha, el escudo nacional. En la parte superior del billete, la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", y en la parte inferior, la expresión "CINCUENTA PESOS ORO". En los cuatro ángulos del billete un número "50", de distintas características y con la palabra "CINCUENTA" superpuesta. El billete tendrá dos franjas laterales de dibujos de malla de encajes separadas del resto de la superficie impresa por sendos arcos que, colocados frente a frente, forman una especie de marco interior; estos arcos estarán interceptados por los círculos contentivos del perfil de la india y el escudo nacional, de tal manera que la mitad de dichos círculos quedará fuera de las franjas laterales. La palabra "CINCUENTA" central estará enmarcada por dos líneas horizontales paralelas, una superior y otra inferior limitadas a la derecha por un arco de círculo que da su concavidad a la palabra "CINCUENTA", y a la izquierda por otro arco de círculo concéntrico al círculo que contiene la efigie de la india, interrumpido por dos trazos rectos inclinados que lo unirán a las líneas horizontales anteriormente descritas. El espacio comprendido dentro de este marco estará cubierto por dibujos en forma de elipses en cada una de las cuales aparecerán inscritas las palabras "REPÚBLICA DOMINICANA" en letras pequeñas. El espacio comprendido entre este marco y las superficies impresas ya descritas, estará cubierto por dibujos consistentes en pequeños óvalos entrelazados.

LOS BILLETES DE RD\$100.00 estarán impresos, EN SU ANVERSO en un color dominante que será el anaranjado oscuro. Tendrán un marco de dibujos en malla de encajes, una en la parte superior y otra en la inferior, ambas con ligeros trazos como bordados. En la orla superior, en el centro, con un fondo más oscuro aparecerá, en color blanco, un número "100", y a sus lados derechos e izquierdo, la palabra "CIEN", también en color blanco. En la orla inferior, en el centro, lugar donde se amplía un poco aquella, se destaca la inscripción "CIEN PESOS ORO", igualmente en letras blancas. Debajo de la franja superior en los ángulos derecho e izquierdo del

billete, aparecerá un número "100", de buen tamaño, enmarcado en una especie de óvalo seccionado por una línea recta que lo dividirá en dos partes: dentro de la parte superior correspondiente, que tendrá el fondo en forma de malla, figurará este número "100", y, la parte inferior, cerrada por la línea del óvalo, contendrá en color anaranjado oscuro, pequeños dibujos. Debajo de esta línea del óvalo, en ambos lados del billete, aparecerá una columna abierta en forma de cortina, cuya parte superior tiene un saliente curvilíneo que se proyecta hacia arriba hasta tocar la orla, rodeando en su trazo la curva del óvalo que sirve de marco al susodicho número "100". Para rematar la columna en su parte inferior, habrá un círculo, en cuyo centro habrá un dibujo en forma de abanico. En los ángulos inferiores del billete, encima de la orla, aparecerán sendos números "100", en color blanco, impresos en caracteres más pequeños que los que figuran en los ángulos superiores. Estarán enmarcados en una especie de rectángulo que, en la parte que da al interior del billete, estará cerrado por una línea curva. En la parte inferior del billete figurarán, en el lado izquierdo, la expresión: "GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL", con el facsímil de la firma de éste y en la parte derecha la inscripción: "SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS", con el facsímil de su firma. Las inscripciones señaladas estarán debajo de la expresión: "REPUBLICA DOMINICANA", apenas perceptibles, mientras que los facsímiles de las firmas estarán superpuestos a dicha expresión. El fondo del billete estará matizado de diversos colores verde, rosado, anaranjado, azul pálido, morado, colores que cubrirán una especie de malla de dibujos que, siendo iguales en la parte izquierda y superior, son distintos a los de la parte derecha del billete. En la grama que aparecerá al pie del edificio figurará la inscripción "BANCO CENTRAL". Nubes blancas aparecen sobre el edificio, y debajo de la orla superior del billete, aparecerá, en casi toda la extensión de éste, la siguiente leyenda: "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", y debajo de ésta, en letras mucho más pequeñas, esta otra "ESTE BILLETE TIENE FUERZA LIBERATORIA PARA EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PUBLICAS O PRIVADAS". En la parte central izquierda del billete, figurará la expresión: "CIEN PESOS ORO", en letras intensamente anaranjadas, superpuesta a un número "100" de trazos más tenues, y bajo éste, en color negro, el número de serie. En

la parte central derecha del billete aparecerá un sello de doble círculo entre cuyas líneas estará la inscripción: "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", y en el centro del sello el escudo nacional. Superpuesta a este sello aparecerá la inscripción, en color anaranjado intenso: "SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPUBLICA DOMINICANA", en tres líneas. En la parte superior del círculo y separado de éste, aparecerá la leyenda, "CIEN PESOS ORO" en color anaranjado. Encima de esta leyenda, y también separado de la misma estará el número de serie del billete. EL REVERSO de estos billetes estará impreso en un color anaranjado oscuro. En el centro del billete, aparecerán dos círculos, uno a la izquierda y otro a la derecha, este último ligeramente superpuesto al primero. El círculo de la izquierda contendrá la cabeza de una india de perfil con un cintillo en la frente en el que estará inscrita la palabra "LIBERTAD"; y el de la derecha, el escudo nacional. A ambos lados de estos círculos aparecerá la palabra "CIEN", en letras grandes. En la parte central inferior del billete, y sobre un dibujo de malla, aparecerá la expresión "CIEN PESOS ORO", y en la parte superior, la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA". El billete tendrá a ambos lados sendas zonas cubiertas por dibujos de malla de encajes, los cuales enmarcarán los dibujos de la parte central cuyas formas serán las siguientes: Dichas zonas se iniciarán, al nivel del borde superior de la superficie impresa del billete con una pequeña línea recta vertical que se une en su extremo inferior a una línea curva en forma de ojiva horizontal, cuyo vértice estará próximo a los bordes derecho e izquierdo del billete, respectivamente; y finalmente, en la parte inferior, terminará en una línea recta vertical igual a la descrita anteriormente. En cada uno de los ángulos del billete habrá un número "100" con la palabra "CIEN" superpuesta. De cada uno de los arranques de la ojiva se proyectarán hacia el interior del billete, sendos dibujos en forma de abanicos. En la parte central y superior del billete habrá una franja cuyo fondo será de malla tenue. Las zonas no cubiertas por los dibujos anteriormente descritos estarán cubiertas por dibujos en forma de elipses en cada una de las cuales aparecerán inscritas las palabras "REPÚBLICA DOMINICANA", en letras pequeñas.

LOS BILLEES DE RD\$500.00, estarán impresos en EL ANVERSO, en un color dominante que será el "Azul Turque-

sa". Tendrán un marco de dibujos de malla de encajes de color azul turquesa y llenando la zona del billete enmarcada, un fondo de tonalidades variables de colores, entre los cuales predominarán el verde claro y el amarillo anaranjado; en cada uno de los cuatro ángulos del billete un número "500" de tamaños diferentes, siendo el de mayor tamaño el del ángulo superior derecho; le siguen en sentido decreciente el del ángulo superior izquierdo, el del ángulo inferior izquierdo y el del ángulo inferior derecho. En la parte inferior, las leyendas "GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL" a la izquierda, y "SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS", a la derecha; y en la parte inmediata superior a dichas leyendas, los facsimiles de las firmas de los funcionarios correspondientes, en color negro, y superpuestos a las palabras "REPÚBLICA DOMINICANA", estas últimas en caracteres casi imperceptibles. En la parte central de la orla inferior, las palabras "QUINIENTOS PESOS ORO", en letras blancas. El billete llevará en su centro una vista del monumento donde descansan los restos mortales de Cristóbal Colón, encerrada en una especie de pórtico en cuya base aparecerá la leyenda "TUMBA DE CRISTÓBAL COLON, CATEDRAL DE SANTO DOMINGO, PRIMADA DE AMERICA", en dos líneas horizontales. Este pórtico estará adornado por dibujos curvilíneos entrelazados entre sí, de color amarillo y en forma de irradiaciones. En la parte central de la orla superior del billete, habrá un número "500" de color azul y la palabra "QUINIENTOS" repetida a la izquierda y a la derecha dentro de la franja de dibujos de malla de encajes que sirve de marco al billete. También en la parte superior, sobre el fondo de tonalidades variables de colores y bajo la orla, la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA"; y debajo de ésta, en letras pequeñas, otra leyenda que dirá "ESTE BILLETE TIENE FUERZA LIBERATORIA PARA EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PUBLICAS O PRIVADAS". En la parte izquierda central del billete habrá un número "500" en color azul tenue, de tamaño grande, con las siguientes palabras superpuestas: "QUINIENTOS PESOS ORO" en dos líneas horizontales y en un tono más subido del mismo color; bajo esta inscripción, el número de serie del billete, en color negro. A la derecha del pórtico, en la parte superior, el número de serie del billete, en color negro, y bajo éste, las palabras "QUINIENTOS PESOS ORO" en dos líneas horizontales, siendo de

un tamaño más reducido la inscripción de la segunda línea, o sea "PESOS ORO". Inmediatamente debajo, un sello circular de color anaranjado con el escudo nacional en el centro y la siguiente inscripción en el círculo: "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA". Este sello tendrá superpuesta la leyenda "SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPUBLICA DOMINICANA" en letras pequeñas azules y en tres líneas horizontales. A ambos lados del billete, sobre los dibujos de malla de encajes de su marco, habrá sendos números "500" pequeños equidistantes de los números "500" que aparecen en los ángulos del billete, y colocados de tal manera que en la parte media de las franjas laterales sobresalga una pequeña porción cuadrada hacia el fondo de tonalidades variables de colores. La parte superior de los marcos o franjas laterales de dibujos de malla de encajes, será más ancha que la parte inferior, y estarán separadas del resto de la superficie impresa primero por sendos trazos verticales pequeños que se iniciarán en el límite de la franja o marco superior, y terminarán próximamente al nivel de la inscripción "ESTE BILLETE TIENE FUERZA LIBERATORIA PARA EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PUBLICAS O PRIVADAS"; en este punto se originarán sendos trazos curvos que irán reduciendo el espesor de las franjas laterales hasta tocar la porción cuadrada que encierra el pequeño número "500"; estos trazos se prolongarán por debajo de dicha porción, pero ya en línea recta vertical hasta tocar sendos trazos horizontales que, cortados a su vez por otros verticales, enmarcarán la parte superior del número "500" de los ángulos inferiores del billete. Las zonas no cubiertas por el marco y los dibujos anteriormente descritos, estarán cubiertos, además de las tonalidades variables de colores, por un cordón tenue en forma de malla muy abierta. EL REVERSO de estos billetes estará impreso en color "azul turquesa". A ambos lados, a la altura del centro, sendos círculos contentivos, el de la izquierda, de la efigie de una india de perfil, con un cintillo en la frente en el que estará inscrita la palabra "LIBERTAD", y el de la derecha con el escudo nacional. En la parte superior del billete, la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", y en la parte inferior la expresión "QUINIENTOS PESOS ORO", ambas en letras blancas. En los cuatro ángulos del billete, un número "500", todos del mismo tamaño pero de trazos diferentes y con la palabra "QUINIENTOS" super-

puesta, todo en color blanco. En el centro del billete, en letras de gran tamaño, de color azul oscuro y blanco, la palabra "QUINIENTOS" enmarcada por seis líneas, de las cuales la superior e inferior serán horizontales de trazo recto que continuarán en arcos de círculos interrumpidos por los círculos contentivos de la efigie de la india y del escudo nacional. La superficie no cubierta por la palabra "QUINIENTOS" tendrá como fondo una serie de dibujos en forma de elipses en las cuales aparecerán inscritas en letras pequeñas las palabras "REPUBLICA DOMINICANA". Como marco de la zona antes descrita y de las inscripciones: "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA" y "QUINIENTOS PESOS ORO", el billete tendrá dos franjas laterales de dibujos de malla de encajes, separadas del resto de la superficie impresa, tanto por los círculos contentivos del perfil de la india y el escudo nacional, como por sendos trazos inclinados que, partiendo de dichos círculos, forman ángulos agudos al tocar las franjas en que se hallan inscritas las leyendas "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA" y "QUINIENTOS PESOS ORO". Estas pequeñas franjas tendrán sus extremos doblados simulando cintas. Como fondo de esta zona aparecerá un dibujo regular formado por líneas horizontales, unas rectas y otras onduladas.

LOS BILLETES DE RD\$1,000.00 estarán impresos en SU ANVERSO, en un color dominante que será el "rojo". Tendrán un marco de dibujos de malla de encajes sobre un fondo de tonalidades variables de colores azul y verde claro. En cada uno de los cuatro ángulos del billete un número "1000", de diferentes tamaños. En la parte inferior, las leyendas "GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL", a la izquierda, y "SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS", a la derecha, y en la parte inmediata superior a dichas leyendas, los facsimiles de las firmas de ambos funcionarios, en color negro, y superpuestos a las palabras "REPUBLICA DOMINICANA", estas últimas en caracteres casi imperceptibles. En la parte central inferior, la expresión "MIL PESOS ORO" en letras blancas, y a la derecha y a la izquierda de éstas un número "1000" pequeño dentro de un marco de dibujos de malla de encajes. El billete llevará en su centro una vista del Palacio Nacional, enmarcada por un pórtico de color anaranjado cuyos lados descansarán en un pequeño dibujo en forma de abanico. En la base de esta, vista, a la derecha, aparecerán las palabras "PA-

LACIO NACIONAL", e inmediatamente debajo, un dibujo ondulado cubriendo la parte central inferior del pórtico que estará limitada por un trazo cóncavo hacia la vista central. En la parte superior central del billete, en la orla, habrá un pequeño número "1000" de color "rojo oscuro", enmarcado por un trazo curvo semejante, aunque de menor tamaño, al que limita la base inferior del pórtico central pero en sentido inverso. Este número "1000" tendrá a la izquierda y a la derecha, dentro del marco de dibujos de malla de encajes, la palabra "MIL" en letras blancas. También en la parte superior del billete, bajo la orla y sobre el fondo de tonalidades variables de colores, la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", y bajo ésta, en letras pequeñas la leyenda "ESTE BILLETE TIENE FUERZA LIBERATORIA PARA EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PUBLICAS O PRIVADAS" A la izquierda del pórtico central, habrá un número "1000" de tamaño grande en "rojo claro", y superpuestas a éste las palabras "MIL PESOS ORO" en dos líneas horizontales y en un tono más oscuro, siendo de menor tamaño las letras de la línea inferior. Bajo esta inscripción, el número de serie del billete, en color negro. A la derecha del pórtico, en la parte superior, el número de serie del billete, en color negro,

y bajo éste, la leyenda "MIL PESOS ORO", en letras de "color rojo". Debajo de esta inscripción, un sello circular de color anaranjado con el escudo nacional en el centro y en el círculo la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA". Dicho sello tendrá superpuesta la leyenda "SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPUBLICA DOMINICANA", en letras pequeñas y rojas, en tres líneas horizontales. Las zonas no cubiertas por el marco del billete, ni por el espacio comprendido dentro del pórtico, esto es, la zona que ha sido descrita como el fondo de tonalidades variables de colores del billete, estarán cubiertas además por un cordón tenue entrelazado en forma de malla dilatada. EL REVERSO de estos billetes estará impreso en color rojo. En su centro tendrán un dibujo en forma de una roseta alargada en sentido vertical, de malla de encajes bordada, a la que se superpondrán sendos círculos que contienen, el de la izquierda, la efigie de una india de perfil, con un cintillo en la frente, en el que estará inscrita la palabra "LIBERTAD", y el de la derecha, el escudo nacional. A ambos lados del billete, en los espacios comprendidos entre las franjas laterales y los mencionados

circulos, la palabra "MIL" en letras grandes sombreadas. En cada ángulo del billete, un número "1000", de tamaños y trazos diferentes y con la palabra "MIL" superpuesta, todo en letras blancas. En la parte superior, aparecerá la leyenda "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA", sobre una franja cubierta por un dibujo de malla. En la parte central inferior del billete, la leyenda "MIL PESOS ORO" sobre una franja cubierta también por un dibujo de malla igual a la anterior. El billete tendrá dos franjas laterales de dibujos de malla de encaje bordado en forma de circunsferencias. Inmediatamente debajo de los dos extremos de la franja superior del billete, e inmediatamente encima de los dos extremos de la franja inferior del billete, habrá un pequeño dibujo compuesto por líneas onduladas que toman en conjunto la forma de un abanico en semicírculo. Las zonas no cubiertas por las franjas y los dibujos anteriormente descritos, estarán cubiertas por pequeños dibujos en forma de elipses en cada una de las cuales aparecerán inscritas las palabras "REPUBLICA DOMINICANA", en letras pequeñas".

Art. 2.—Quedan modificadas las disposiciones contenidas en el Decreto N° 7709, de fecha 6 de febrero de 1962, en lo que respecta a los billetes del Banco Central de la República Dominicana, de las denominaciones de Un peso oro (RD\$1.00), Cinco pesos oro (RD\$5.00), Cincuenta pesos oro (RD\$50.00), Cien pesos oro (RD\$100.00), Quinientos pesos oro (RD\$500.00) y mil pesos oro (RD\$1,000.00).

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 2240, que autoriza la impresión de sellos semipostales para la campaña contra la tuberculosis.

(G. O. N° 8938, de 7 de abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2240

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461 del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley N° 5378 del